



INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiunos (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza que la parte demandada no dio contestación a la demanda. Sírvese proveer.


JAIME GRANADOS RÍOS
Oficial Mayor

Auto de Interlocutorio No. 445

Proceso: Aumento cuota de Alimentos
Radicación: 865683184001-2021-00083-00
Demandante: Jessica Paola Ramos Fernández
Demandado: Néstor Mauricio Parra Jojoa

Puerto Asís, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Consideraciones

1- En auto de 06 de mayo de 2021, se admitió la presente demanda ordenándose notificar a la parte demandada, efectuándose por aviso conforme el 30-06-2021, según constancias allegadas y vista a índice No. 13 del expediente judicial electrónico, en ese sentido, se tiene que el demandado está debidamente notificado y que no descorrió el traslado atendiendo a la fecha que tenía para pronunciarse.

2- Ahora bien, este Despacho continua con la etapa subsiguiente de conformidad con los artículos 391 y 392 del Código General del Proceso, se cita de manera virtual, a las partes para el próximo **1 de octubre de 2021 a las nueve de la mañana (9:30 a.m.)**

Se advierte a las partes de las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada la audiencia, contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., que dispone:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se



justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión.

Por Secretaría, atendiendo a que ya se cuenta con los usuarios para agendar y operar como moderador de la audiencia, procédase a agendar la misma; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente digital.

3- Así mismo, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, decrétense las siguientes PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

- Documentales

Ténganse como pruebas documentales las allegadas por la parte demandante y aportada al expediente digital, con el valor probatorio que la ley les asigne, los que serán valorados en la decisión respectiva.

- Testimonios

LUZ ANGELICA QUINCHIA BECERRA

RUBIEL RAMOS HENAO

MARIA GILMA FERNANDEZ ARENAS

Por **secretaría** remítase los oficios a la parte demandante, para que por su intermedio se alleguen a los testigos.



4- Pruebas de oficio.

- Oficiar a la Oficina de Recursos Humanos de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), a efectos de que se allegue la nómina del demandado mes a mes desde el año 2020 a julio de 2021, ello dentro de los diez (10) días siguientes. Por **secretaría** remítase el oficio a la respectiva oficina.
- Se ordena a la **Asistente Social del Juzgado**, efectúe, dentro de los 30 días siguientes, informe sociofamiliar a través de los medios tecnológicos disponibles, al núcleo del menor de edad, a efectos de conocer su situación, actual, esto es, con quien conviven, quién está a su cuidado, el estado de la garantía de sus derechos, la relación con su padre, necesidades actuales, quién está bajo su cuidado y demás aspectos relevantes para el proceso, estando facultada igualmente para efectuar entrevista a el menor y demás actuaciones que considere son importantes a tener en dicho asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeb60bd657e052e5c2728bd7b27a3dbd9a8929b1109469634ba161d1004b46f4

Documento generado en 22/07/2021 03:57:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>